

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 19 de abril de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF-
PROCESO** : VERBAL SUMARIO -NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO-
DEMANDANTE : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.011.153-6
DEMANDADA : ANA TERESA OSORIO ORTIZ
C.C. Nro. 24.388.098
RADICADO : 170424089001-2023-00052-00
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO : Nro. 192

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El legislador, con el fin de distribuir entre los diferentes funcionarios el conocimiento de las causas litigiosas, ha estatuido reglas que son conocidas como factores de competencia –subjetivo, objetivo, funcional, territorial y de conexión-, que se convierten en referentes de imperativo y obligatoria observancia.

Estas pautas tienen como cometido desarrollar el principio constitucional del juez predeterminado por el ordenamiento (art. 29 C.P.), erigiéndose, por contrapartida, en un derecho que tienen las personas a ser procesadas y juzgadas por el funcionario que, atendiendo las reglas jurídicas de distribución de competencias jurisdiccionales, resulte habilitado para tal efecto.

En este contexto, la determinación con precisión y antelada del juez que ha de conocer de un asunto concreto, hace parte integrante del debido proceso y, por tanto, su inobservancia comporta un vicio de tal envergadura que todo lo actuado podrá devenir nulo; en veces, sin la más mínima posibilidad de que la irregularidad observada pueda sanearse, lo que impone rehacer todo lo cumplido, verbi gratia, cuando el asunto lo asume un funcionario de diferente categoría.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que correspondió por reparto la demanda **VERBAL SUMARIA -NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO-** de la referencia, no obstante, al efectuar el correspondiente análisis de rigor de la misma, y toda vez, que la parte demandante habla de la competencia para conocer del presente asunto por el domicilio de la parte demandada, observa esta funcionaria que la señora **ANA TERESA OSORIO ORTIZ** tiene su domicilio en el Municipio de Belalcazar, Caldas, cuya dirección para notificaciones es: Carrera 4 No. 20 – 03 de dicha municipalidad; en consecuencia, y de acuerdo a las normas generales de competencia quien debe conocer de la presente solicitud es el **JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS.**

Establece el artículo 28 del C.G.P.:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. **2. /.../”**

Por lo tanto, la competencia territorial para adelantar el presente asunto corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas, en consecuencia, ha de rechazarse la presente demanda, debiéndose remitir las presentes diligencias a dicho estrado judicial.

Finalmente, adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno Art. 139 CGP.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda - **VERBAL SUMARIA -NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO-** promovida a través de apoderado judicial por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT.**

860.011.153-6 en contra de la señora **ANA TERESA OSORIO ORTIZ C.C. Nro. 24.388.098**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR una vez ejecutoriado este auto, el expediente al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS**, por ser la autoridad judicial competente para conocer de este asunto.

TERCERO: DEJAR las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso Art. 139 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 055 fijado el 20 de abril de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a7bde2805d80d5234eef20e82c84e86c725041920dfdda7213ff3a39c2cdd8**

Documento generado en 19/04/2023 07:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>